



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Olga Patricia Agudelo Chaverra
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 025 2022 00163 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; lexconsultores2022@gmail.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac8cbae9f3f497269d334fa5afdabe41eaea5c885c876dcd053c05d9d28e03d**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 005

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Nora Elena Orrego García
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00177 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; richard.ospina@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 274c6cd43fd5511ef8d552db7c7e525f6b556a291f000ef05c4978e93f2f329e

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 012

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Mariela Fernández Muñoz
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00180 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; tirodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; elidio.valle@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b0c1c6e58bdf7b44d78c4f5d9b58830260492c2457765d9230af4c14aa90d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 021

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Isabel Cristina Mira Rodríguez
Demandado	FOMAG y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00185 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; postmaster@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notilopezquintero@gmail.com

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81088ad0347d3d546926f4037719e2833fb186d01f744303440b2c976a5a231b

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 022

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Claudia Milena Calle Oquendo
Demandado	FOMAG y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00188 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; postmaster@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notilopezquintero@gmail.com; YULIANA.LOPEZ@MEDELLIN.GOV.CO

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d38896e41d5edad6d66f9c37a7d2606b705c005cce16e000944c19c80d09c2

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 023

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Leila Marleny González Toro
Demandado	FOMAG y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00190 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; postmaster@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notilopezquintero@gmail.com; constanza.restrepo@medellin.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4452e345fb0e55f4d1e4cd7b109fd4bab21a345e91a61dd3e0a21d41d02690c9

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 024

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Juan Felipe Álvarez Villegas
Demandado	FOMAG y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00195 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; postmaster@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notilopezquintero@gmail.com; andrea.garcia@medellin.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344bb2eaa9c04a7fc3ff0d8db34cb76548cc240d67bdbc98e6eeedd4c95c778**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 025

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Alba Yanneth Giraldo Giraldo
Demandado	FOMAG y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00198 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; postmaster@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notilopezquintero@gmail.com; edisson.jaramillo@medellin.gov.co; rodrigo.jaramillo0615@hotmail.com

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad14b8930447a497cb444103d4b423a65e6ef962faa023c4117774909bcec9f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 014

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Lina Marcela Galvis Ocampo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00215 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Lina.Zuluaga@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bac45a485afb041fa8a849ed10ea6aaf0951b5ec1b2ef356348a8eae03cbcf**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 013

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Edgar Joaquín Ordoñez Daza
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00217 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; edna.giraldo@medellin.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30246cc8ad4bdae011e595d891ca6dae72781ec7b5bc3db35dbf60670fb482ee

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 027

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Inés Emilia Álvarez González
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00224 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Lina.Zuluaga@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fa2de628bb35e53b35f95752bd3190c5590afed75dc0b72c2f3ce626796c8f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 028

Medio de Control	Reparación directa
Demandante	Juan Carlos Urán Cardona y otros
Demandado	Inpec y otros
Radicado	05001 33 33 025 2022 00262 00
Asunto	Resuelve recurso

Resuelve el juzgado el recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 456 que ordenó vincular como litisconsorte a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 7 de julio de 2022 se admitió la demanda presentada por Juan Carlos Urán y otros en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – Unidad de Servicios Penitenciarios –USPEC- Consorcio Fondo de atención en Salud PPL 2017 conformado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.

La apoderada del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio, solicitando ser desvinculados de la actuación en virtud del contrato de cesión de derechos litigiosos vigentes y futuros suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A-Fiduprevisora como Representante Legal de dicho fondo y la Fiduciaria Central S.A. como actual vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, por lo que era ésta la que se debía vincular al proceso como actual vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Por medio de providencia N° 456 del 18 de agosto de 2022 se resolvió el recurso, denegando lo solicitado y se dispuso vincular a la Fiduciaria Central S.A como litisconsorte.

Dentro del término legal, el apoderado del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, interpuso recurso de reposición en contra de la providencia que ordenó su vinculación, solicitando la desvinculación de Fiduciaria Central S.A., y que en su lugar se vincule como litisconsorte al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL quién actúa a través de su vocera Fiduciaria Central S.A; como pretensión subsidiaria requiere se aclare que la Fiduciaria Central S.A. comparece al proceso en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL.

Argumentos del recurso de reposición:

Sustenta sus peticiones en que la Fiduciaria Central S.A. constituyo el 24 de junio de 2021 el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL identificado con NIT 901.495.943-2, para administrar los recursos transferidos por la USPEC y originados en la cuenta especial de la Nación sin personería jurídica Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad, lo anterior, debido a que la USPEC le adjudicó la licitación a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para celebrar el Contrato de Fiducia Mercantil N° 200 de 2021.

Aduce además que de dicho contrato no se desprende que la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., represente o administre la cuenta especial de la Nación, pues al no tener personería jurídica, la cuenta especial de la Nación no puede demandar ni ser demandada, así como no puede representar ni ser representada, por lo que indica, que el demandado en el proceso es el patrimonio autónomo que constituyó el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL en virtud de los contratos de fiducia mercantil 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 vigentes para la época de los hechos que generan esta demanda.

Recuerda que el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad no es un patrimonio autónomo, sino una cuenta especial de la Nación, tal como lo establece el párrafo 1° del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014; donde además se precisa que los recursos del fondo se administran por medio de una entidad fiduciaria con la suscripción de un contrato de fiducia mercantil, razón por la que se debe crear un patrimonio autónomo para su administración.

De conformidad con lo esbozado, concluye que tratándose el presente de una acción que implica una actuación de una persona jurídica, la acción debe ser dirigida contra la Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A. como consorciadas en el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL en representación del patrimonio autónomo.

Por lo anterior, advierte que la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. constituyó un patrimonio autónomo diferente del de las demandadas, que inició su operación a partir del 1° de julio de 2021, fecha posterior a los hechos que generan esta demanda.

Finalmente señala que acorde con el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto Ley 2555 de 2010, los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, tienen capacidad para contraer derechos y obligaciones legales derivadas de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia; por lo que sostiene que el despacho debe reponer la decisión y tener como litisconsorte en el proceso al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de salud y que dicho patrimonio autónomo comparece a través de su vocera Fiduciaria Central.

2. CONSIDERACIONES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición es procedente contra todas las providencias, salvo norma legal en contrario, por lo que el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y se ordenó vincular a Fiduciaria Central S.A. es susceptible de recurso de reposición, pues no existe norma que lo prohíba.

En cuanto a la oportunidad del recurso, el artículo 242 del CPACA remite directamente al CGP, cuyo artículo 318 dispone que el recurso de reposición, cuando es proferido fuera de audiencia, debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

El auto recurrido fue notificado por correo electrónico el 15 de noviembre de 2022 y el término cuenta al vencimiento del traslado que es de 2 días, por lo que para interponer el recurso de reposición se contaba hasta el 22 de noviembre del presente año, por lo que fue presentado oportunamente el 18 de noviembre de 2022.

Dando cuenta del trámite adelantado hasta el momento, procede el juzgado a resolver el recurso en los siguientes términos:

El recurrente estima que debe desvincularse a Fiduciaria Central S.A. y en su lugar vincular como litisconsorte al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL quién actúa a través de su vocera Fiduciaria Central S.A., para lo cual indicó las razones por las cuales el patrimonio autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL tiene la capacidad para ser parte en el proceso, adicionalmente menciona que dicho patrimonio autónomo nació fruto del contrato de fiducia mercantil N° 200 de 2021 el cual inició su operación a partir del 1 de julio de 2021, fecha posterior a los hechos que dieron origen a la demanda.

Indica además que el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad no es un Patrimonio Autónomo, sino una cuenta especial de la nación, situación que es clara, pues así lo establece el parágrafo 1° del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 citado en la sustentación del recurso.

*“**PARÁGRAFO 1o.** Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen”.*

Siendo así, es claro que el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad es una cuenta especial de la Nación que se constituye con recursos del presupuesto general de la Nación y el manejo de dichos recursos se debe realizar por parte de una entidad fiduciaria con las calidades que establece la Ley.

El Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, se creó con la suscripción del contrato de fiducia mercantil N° 200 de 2021, patrimonio autónomo del cual se informó empezó a operar el 01 de julio de 2021.

En cuanto a las pretensiones del recurrente, en las que solicita se desvincule del medio de control a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. debido a que los hechos que originaron esta demanda acontecieron antes de que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL iniciara su operación, el despacho considera que dicha desvinculación requiere de un análisis de fondo de las pruebas y de la posible responsabilidad de las entidades vinculadas, lo que se realizará en el momento procesal determinado para ello, motivo por el cual no se accederá a su petición, pues la legitimación en la causa por pasiva en su arista material no puede resolverse en esta etapa temprana del proceso, requiere el análisis detallado de las pruebas aportadas relacionadas con la sucesión procesal motivo de discusión, luego de determinarse si se configuran en este evento los elementos de la responsabilidad estatal pretendida, definiendo allí la persona jurídica llamada a responder.

Se recuerda que la vinculación al proceso obedeció a la sucesión procesal invocada con el ánimo de que se expresara su aceptación, pero como ello no sucedió al no aceptarse la misma e invocarse la falta de legitimación en la actuación, el Juzgado colige que dicho asunto debe ser dilucidado de fondo en la sentencia una vez se surta el debate probatorio.

Por lo anterior no se repondrá la decisión y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., continuaría vinculada al proceso como demandada en calidad de vocera del fondo Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, tal como pasa a aclararse a continuación.

Así las cosas, respecto a su solicitud de vincular como litisconsorte al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL que actúa a través de su vocera Fiduciaria Central S.A., aduciendo que los patrimonios autónomos tienen capacidad para contraer obligaciones, se debe tener presente que los artículos 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012 establecen:

Artículo 53. Capacidad para ser parte. *Podrán ser parte en un proceso:*

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos.**
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley.*

Artículo 54. Comparecencia al proceso. *Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.*

(...)

*Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. **En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.***

(...) Negrillas fuera de texto original

Tal como lo determina el inciso 3° del artículo 54 ibídem, los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, como ocurre en el presente, comparecerán al proceso por medio de su representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quién actuará como su vocero.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que la misma normativa determina como deben comparecer los Patrimonios Autónomos que han sido constituidos a través de sociedades fiduciarias, no se considera oportuno vincular como litisconsorte al Patrimonio autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL y en este sentido se considera le asiste razón al recurrente al solicitar se aclare que FIDUCIA CENTRAL actúa como vocera del Patrimonio autónomo constituida por esta, por lo tanto, es menester corregir el auto interlocutorio N° 456 del 18 de agosto de 2022 precisando que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. obra en el presente proceso como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL.

Dados los efectos del artículo 118 inciso 4 de la Ley 1564 de 2012, el término de traslado para la contestación de la demanda por parte de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** iniciará al día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito De Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto interlocutorio N° 456 del 18 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CORREGIR que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** comparece al proceso en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL S.A.**

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al abogado **HERMANN ENRIQUE OJEDA ACOSTA** con T.P. 254.022 del C.S. de la J. para representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD identificado con NIT 901.495.943-2.

CUARTO. ESTABLECER de conformidad con el artículo 118 inciso 4 de la Ley 1564 de 2012, que el término de traslado para la contestación a la demanda iniciará al día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia

NOTIFÍQUESE¹

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ procuradora168judicial@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; fiduciaria@fiducentral.com; pqr@fondoppl.com; notjudicial@fondoppl.com notificaciones@inpec.gov.co, buzonjudicial@uspec.gov.co procesosjudicialesfoma@fiduprevisora.com.co notificaciones@fiduagraria.gov.co, nellyrangelgomez@gmail.com, johnyepes@yahoo.com

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fda28beedb81ef05d581737cee1dfa16b48f6fafa474aea091b8e80d9adcf3**

Documento generado en 12/01/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 020

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Radicado	05001 33 33 025 2020 00160 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: nacostas30@yahoo.com, gabop08@gmail.com, cathepineda25@hotmail.com, vity-24@hotmail.es, Noralba.Soto@epm.com.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb98ec90775703f840e668cd3b4d38127ad1c529b4c4edc04097089497dd8d7**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 002

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Adriana Salas
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2020 00283 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: diana.camacho@mindefensa.gov.co; notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co; gustavorengifoabogado@hotmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2d8b1e6b39dd7b2989902b6b62f16af6da5eb3a522c3bd9873d8eb60f4a8ea**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 018

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Colpensiones
Demandado	Magnolia Estrada Flórez
Radicado	05001 33 33 025 2021 00350 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co,
paniaquacohenabogadossas@gmail.com, angelaguarinbe@gmail.com,
magnolia.estrada@hotmail.com

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae20b1d7b4b7c9b051c3b145cbd38528765963436e6253f7f98a7e8a0b7d5cf**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 004

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Claudia Esther Rodríguez Montoya
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 025 2022 00041 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; lexconsultores2022@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdaef9fe518f4bbbc385f8dede9e3addcbcc875406e2f10c7ef8fc0a1a3364**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 010

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Erika Janeth Rendón Zapata
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00071 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f061f4a67d4522d49cbac06d1d839adb002d3031abaa856bc60990d02fe9e5aa**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 006

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Siomara Correa Gallo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00073 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; joaquin.gallo@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582b68daee1e85cfacc5e2287cda7d566249133cfa520ab779294c0819d6f590

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 003

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ramiro Antonio Álvarez Vitola
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 025 2022 00079 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; lexconsultores2022@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301ed12d63290782647c2e2dc88c47a4ef2dd73141eb171f6ae461a590b90cc8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 007

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Luisa Gayón Blandón
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00094 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0819df9cb93fb0bcc00072d57ff016a5b68d0e1a9d58c6b6d17153601efef438

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 008

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Natalia María Ortega Rivera
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00109 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e92710589aa498f35d586d7eff90d0695cfd15c343533a69fdf73745d0dc22**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 022

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Belinda de Jesús Pulido Ruz
Demandado	FOMAG y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00118 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; postmaster@fiduprevisora.com.co; postmaster@antioquia.gov.co; notilopezquintero@gmail.com; luisfernando.vahos@antioquia.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f11e203f6a9be11c3f22716e16ffdbb73cb58b56d2abb5dd0beaf9a5d8ed09**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 018

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José de Jesús Londoño
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Radicado	05001 33 33 025 2022 00131 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: causapetendi.abogados@gmail.com, MAR.PERDOMO527@CASUR.GOV.CO, judiciales@casur.gov.co,

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590d48887a968d778f6c45af80b5eaf656faf75514cc24cbdb2a606b6c99f298

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 009

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Paula Andrea Duque Cortés
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00133 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com; juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Jorge.Agudelo@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89869f4d00259440f8c0b189e7f44969c75b3051c0427c5df14bfa8db3a2a72**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 026

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Pedro Pablo Figueroa Arredondo
Demandado	FOMAG y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00139 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; postmaster@fiduprevisora.com.co; gladyszabrina.renteria@antioquia.gov.co; notilopezquintero@gmail.com; postmaster@antioquia.gov.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c5caf6823685b749df5b6db725e8f548988e498553de888835ff07f1bad281**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 017

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ángela Medina Monsalve
Demandado	FOMAG y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00146 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; postmaster@fiduprevisora.com.co;
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, esperanza.rosero@medellin.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec3c7f3630b5ee1c18e36b16e50a4fd24463b68443edf96d9d7b8620e0a8cb1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 016

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Olga Cecilia Pereira Valderrama
Demandado	FOMAG y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00149 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; postmaster@fiduprevisora.com.co;
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, jaimetobon@medellin.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ce7d9592ce505aa7426866e5d51a58caa514cdeeedb214cb715ac681c9b729**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 015

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Víctor Julián López Ramírez
Demandado	FOMAG y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00160 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 13 de enero de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: carolina@lopezquinteroabogados.com, juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com,
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, andrea.zapatatas@medellin.gov.co,
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, postmaster@fiduprevisora.com.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f558fb9b549e8e8f86a6682ce539195b3db64ceeed5615a1f65a6a51a6add9e7**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>